

RESOLUCIÓN No. 003 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR JAVIER CONTRERAS MENDOZA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 88.174.490 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 006 DE 2019.”

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA la Resolución 0140 del 21 de fecha enero de 2025 “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, expedido por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y en especial las conferidas por la Resolución No. 786 del 12 de agosto de 2022 por medio del cual se designa las funciones de abogado executor, expedida por la Dirección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -Regional Meta, y

CONSIDERANDO

Que el 26 de abril de 2019, el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Villavicencio, dictó sentencia que presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 98 de la Ley 1437 de 2011 en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL META y en contra de JAVIER CONTRERAS MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 88.174.490, en razón de los costos de la prueba científica de ADN practicada dentro del proceso de filiación extramatrimonial No. 50001311000120180006600, adelantada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (Folios 3 al 5 del expediente de cobro coactivo)

Que el 26 de noviembre de 2018 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en virtud del informe pericial- estudio genético de filiación, expide costos proceso de filiación, donde se evidencia que el valor total de las muestras analizadas - prueba científica de ADN, es de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 618.000) MDA/CTE. (Folios 4 al 9 del expediente de cobro coactivo).

Que mediante oficios S-2019-255552-5000 de fecha 08 de mayo de 2019 y S-2019-292196-5000 de fecha 23 de mayo de 2019, en etapa de cobro persuasivo, la Coordinadora Financiera de la Regional Meta invitó al señor JAVIER CONTRERAS MENDOZA a efectuar el pago de la obligación a su cargo, sin que este se pronunciara al respecto ni se hiciera presente en el ICBF-Regional Meta; remitiendo la Coordinadora Financiera mediante Memorando Rad. I-2019-052114-5000 de fecha 30 de mayo de 2019 -una vez agotada la etapa el cobro persuasivo por concepto de la prueba de ADN-, el expediente a la Coordinadora Jurídica de la Regional, allegando certificación de la deuda a pagar. (Folios 1 al 15 del expediente de cobro coactivo)

Que la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF- Regional Meta, certificó que el señor JAVIER CONTRERAS MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 88.174.490, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 618.000) MDA/CTE, por concepto del valor del costo de la Prueba Genética de Filiación dentro del proceso de Investigación de Paternidad. (Folio 15 del expediente de cobro coactivo)

Que, mediante **Auto No. 022 de fecha 03 de junio de 2019**, la funcionaria Ejecutora AVOCÓ conocimiento del proceso por Jurisdicción Coactiva para el cobro administrativo del valor

RESOLUCIÓN No. 003 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR JAVIER CONTRERAS MENDOZA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 88.174.490 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 006 DE 2019.”

generado con ocasión de la práctica de la prueba genética de ADN ordenada dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial N°. 50001311000120180006600, en contra del señor JAVIER CONTRERAS MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 88.174.490, asignándole al proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva el numero 006-2019, lo cual fue comunicado a la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Meta mediante Memorando I-2019-054525-5000 del 07/06/2019. (Folios 16 al 18 del expediente de cobro coactivo)

Que mediante **Resolución No. N° 15 de fecha 21 de junio de 2019**, se libró mandamiento de pago en contra de JAVIER CONTRERAS MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 88.174.490 dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 006 de 2019, por la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$618.000), por concepto de valor de capital, más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación, notificado a través de publicación en página web, el 19 de julio de 2019. (Folios 19 al 28 del expediente de cobro coactivo)

Que el 14 de junio de 2019 se realizó búsqueda entre otros, del proceso de cobro administrativo coactivo 006-2019, mediante oficios S-2019-341299-5000 al BANCO DAVIVIENDA, mediante oficio S-2019-341301-5000 al BANCO AV VILLAS, mediante oficio S-2019-341304-5000 al BANCO BOGOTÁ, mediante oficio S-2019-341310-5000 al BANCO OCCIDENTE, mediante oficio S-2019-341311-5000 al BANCO AGRARIO, mediante oficio S-2019-341312-5000 al BANCO COLPATRIA, , mediante oficio S-2019-341314-5000 al BANCO FALABELLA, mediante oficio S-2019-341318-5000 al BANCO BANCOLOMBIA, mediante oficio S-2019-341323-5000 al BANCO POPULAR, mediante oficio S-2019-341325-5000 al BANCO COLPATRIA, mediante oficio S-2019-341329-5000 al BANCO BBVA, mediante oficio S-2019-341330-5000 al CONSORCIO SERTRAVI, mediante oficio S-2019-341334-5000 al Instituto de Tránsito y Transporte del Meta y a la Secretaría de movilidad de Villavicencio- Meta mediante oficio S-2019-341336-5000, sin resultado positivos de la búsqueda. (folios 1 al 28 del expediente 1 de medidas cautelares).

Que una vez notificado el Mandamiento de Pago y quedar ejecutoriado el 08 de agosto de 2019, sin que se hubiera realizado el pago total de la obligación o en su defecto presentado excepciones, este despacho profirió **Resolución No. 021 de fecha 09 de agosto de 2019** “Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución del proceso No. 006 de 2019 seguido en contra de JAVIER CONTRERAS MENDOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 88174490”, la cual, una vez realizadas las diligencias tendientes a ubicar al ejecutado con el propósito de notificarle personalmente el referido Acto Administrativo, se procedió a notificar por aviso publicado en página WEB del ICBF el 13 de septiembre de 2019. (Folios 29 al 34 del expediente de cobro coactivo).

Que mediante **Auto de fecha 26 de septiembre de 2019**, se ordenó investigación de bienes de los deudores dentro de los procesos de cobro coactivo que adelanta el ICBF -Regional Meta de manera masiva, entre los que se encuentra el proceso administrativo de cobro coactivo No. 006-2019. (Folios 1 y 2 del expediente 1 de medidas cautelares)

RESOLUCIÓN No. 003 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR JAVIER CONTRERAS MENDOZA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 88.174.490 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 006 DE 2019.”

Que mediante **Auto 053 del 15 de diciembre de 2019** se ordenó la liquidación del crédito de la obligación contenida dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 006 de 2019, fijando provisionalmente la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$ 720.515) MDA/CTE, por concepto de crédito y costas procesales a cargo de JAVIER CONTRERAS MENDOZA, notificado a través de publicación en página web el 20 de enero de 2020, aprobándose la liquidación mediante **Auto No. 013 de fecha 31 de enero de 2020**, el cual luego de no ser posible efectuar la notificación al deudor mediante oficio S-2020-040896-5000 de fecha 10 de febrero de 2020, fue notificado a través de publicación en página web el 01/04/2020. (Folios 38 al 46 del expediente de cobro coactivo).

Que a fin de identificar si el deudor JAVIER CONTRERAS MENDOZA figuraba como contribuyente de industria y comercio o de impuesto predial se ofició el 19 de diciembre de 2019 según respuestas obtenidas, a la Secretaría Financiera de la Alcaldía Municipal de San Juan de Arama Meta mediante oficio S-2019-683070-5000, a la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía Municipal de Restrepo Meta mediante oficio S-2019-683069-5000, a la Secretaría de Administrativa y Financiera de la Alcaldía Municipal de Guamal Meta mediante oficio S-2019-683063-5000, a la Secretaría de Tránsito de la Alcaldía Municipal de Acacías Meta mediante oficio S-2019-683061-5000, a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Cabuyaro Meta mediante oficio S-2019-683055-5000, a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas de la Alcaldía Municipal de Cumaral Meta mediante oficio S-2019-683054-5000, a la Oficina de Rentas de la Alcaldía Municipal de Acacías Meta mediante oficio S-2019-683051-5000, a la Oficina de Rentas de la Alcaldía Municipal de Barranca de Upía Meta mediante oficio S-2019-683050-5000, a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Castillo Meta mediante oficio S-2019-683043-5000, a la Secretaría Administrativa y Financiera de la Alcaldía Municipal de San Carlos de Guaroa Meta mediante oficio S-2019-683075-5000, a la Secretaría de Tránsito de la Alcaldía Municipal de Granada Meta mediante oficio S-2019-683076-5000, a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de La Macarena Meta mediante oficio S-2019-683078-5000, a la Secretaría de Administrativa y Financiera de la Alcaldía Municipal de Uribe Meta mediante oficio S-2019-683083-5000, a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Puerto Concordia Meta mediante oficio S-2019-683085-5000, a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Mesetas Meta mediante oficio S-2019-683087-5000, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Alcaldía Municipal de Puerto López Meta mediante oficio S-2019-683090-5000, a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Fuentedeoro Meta mediante oficio S-2019-683036-5000, a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Granada Meta mediante oficio S-2019-683030-5000, a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Restrepo Meta mediante oficio S-2019-683028-5000, a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Cubarral Meta mediante oficio S-2019-683021-5000, a la Secretaría de Administrativa y Financiera de la Alcaldía Municipal de El Dorado Meta mediante oficio S-2019-683018-5000, a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de El Calvario Meta mediante oficio S-2019-683014-5000, a la Secretaría de Hacienda y Subsecretaria de Rentas de la Alcaldía Municipal de Castilla la Nueva Meta mediante oficio S-2019-683008-5000, a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Puerto Rico Meta mediante oficio S-2019-683005-5000, a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de San Martín de los Llanos Meta mediante oficio S-2019-683002-5000, a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de San Juanito Meta mediante oficio S-2019-682997-5000, a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Lejanías Meta mediante oficio S-2019-682995-5000, a la

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 003 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR JAVIER CONTRERAS MENDOZA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 88.174.490 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 006 DE 2019.”

Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Mapiripan Meta mediante oficio S-2019-682992-5000, a la Secretaría de Hacienda y Tesorería de la Alcaldía Municipal de Puerto Lleras Meta mediante oficio S-2019-682987-5000, a la Secretaría de Hacienda y Tesorería de la Alcaldía Municipal de Vista Hermosa Meta mediante oficio S-2019-682972-5000, sin ningún resultados susceptibles de embargo. (folios 26 al 41, folios del 51 al 63, folio 66, 74, 75, 78, 82, 98, 99, 101 al 103, 110, 114, 115 y 117 del expediente 1 de medidas cautelares).

Así mismo, se ofició a las siguientes entidades bancarias: al BANCO OCCIDENTE mediante oficio S-2019-683094-5000, al BANCO COOMEVA mediante oficio S-2019-682967-5000, al BANCO AV VILLAS mediante oficio S-2019-682960-5000, al BANCO FALABELLA mediante oficio S-2019-682954-5000, al BANCO BBVA mediante oficio S-2019-682950-5000, al BANCO AGRARIO mediante oficio S-2019-682936-5000, mediante oficio S-2019-682970-5000 al BANCO BANCOLOMBIA, mediante oficio S-2019-682981-5000 al BANCO DAVIVIENDA, mediante oficio S-2019-682977-5000 al BANCO BOGOTÁ, mediante oficio S-2019-682801-5000 al BANCO POPULAR, mediante oficio S-2019-682812-5000 al BANCO GNB SUDAMERIS, mediante oficio S-2019-682787-5000 al BANCO CORBANCA, mediante oficio S-2019-682835-5000 al BANCO CAJA SOCIAL y mediante oficio S-2019-682851-5000 al BANCO COLPATRIA, sin ningún resultados susceptible de embargo. (folio 42 al 46, 48, 49, 64, 65, 68, 69, 70, 72, 73, 76, 77, 79, 83, 84, del 91 al 97, 100, 111 al 113 del expediente 1 de medidas cautelares).

Continuando con la búsqueda de bienes, el 19 de diciembre de 2019, se ofició al Registro Único Nacional de Tránsito mediante oficio S-2019-682774-5000, a la Cámara de Comercio de Villavicencio mediante oficio S-2019-682945-5000, a la Superintendencia de Notariado y Registro mediante oficio S-2019-682824-5000, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante oficio S-2019-682783-5000, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi mediante oficio S-2019-682783-5000, obteniendo respuesta del Registro Único Nacional de Tránsito mediante según oficio radicado interno del ICBF E-2020-009666-5000 de fecha 15 de enero de 2020, en el que informa entre otros, que el señor JAVIER CONTRERAS MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 88.174.490 es propietario de dos vehículos tipo motocicleta, modelo 2007, marca AKT, de placas CYP83B, organismo de tránsito: Instituto Departamental de Tránsito y Transporte Meta / Guamal, Mediante Auto No. 006 de fecha 16 de enero de 2020 se decretan medidas cautelares previas para el embargo de los vehículos tipo motocicleta, modelo 2007, marca AKT, de placas CYP83B, comunicando mediante oficio S-2020-013456-5000 de fecha 20 de enero de 2020 al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte de Guamal Meta, el registro de la medida de embargo de vehículos, sin resultados positivos, así mismo, la Superintendencia de Notariado y Registro mediante oficio con radicado interno ICBF E-2020-049570-5000 de fecha 12 de febrero de 2020 informa una vez consultada la Ventanilla única de Registro Inmobiliario (VUR) que el señor JAVIER CONTRERAS MENDOZA registra bien inmueble no susceptible de embargo de acuerdo a la ley 70 de 1931, matrícula inmobiliaria No. 230-196287 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. (folio 47, 50, 67, 71, 80, 81, 104 al 109 y 116 del expediente 1 de medidas cautelares). Se obtiene respuesta de la cámara de comercio de Villavicencio, en donde registra como miembro de una ESAL la cual es una persona jurídica independiente a sus asociados, consulta sin resultados positivos de establecimientos de comercio a nombre del deudor.

RESOLUCIÓN No. 003 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR JAVIER CONTRERAS MENDOZA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 88.174.490 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 006 DE 2019.”

Que es necesario precisar que el Gobierno Nacional, en virtud de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con ocasión a la pandemia por COVID-19, expidió el Decreto legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, estableció la posibilidad que tienen las autoridades administrativas de suspender los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que la Dirección General del ICBF, mediante resolución No. 3110 del 01 de abril de 2020, dispuso en su ARTICULO SEGUNDO: “... *Suspender los términos procesales a partir de la fecha de publicación de la presente resolución y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los procesos administrativos de cobro coactivo adelantados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF...*”. (Folios 86 y 87 del expediente de cobro coactivo)

Que mediante Resolución No 3601 de fecha 27 de mayo de 2020 la Dirección General del ICBF, ordenó la reanudación de los términos suspendido mediante las Resoluciones 3000 del 18 de marzo de 2020, 3100 del 31 de marzo de 2020 y 3110 del 01 de abril de 2020 a partir del 8 de junio de 2020. (Folios 88 al 90 del expediente de cobro coactivo)

Que el 17 de junio de 2020 se realizó consulta en la Base de Datos Única de Afiliados-BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud encontrando que el ejecutado se encontraba afiliado a la EPS CAPITAL SALUD en régimen SUBSIDIADO en estado activo como cabeza de familia desde el 01/01/2015. (Folio 47 del expediente de cobro coactivo)

Que mediante oficio 202050200000019791 de fecha 17 de junio de 2020, se solicitó a la EPS CAPITAL SALUD, sus datos de ubicación (dirección y teléfono) y demás que pudieran indicar actividad laboral y datos del empleador, dando respuesta mediante oficio de fecha 01 de julio de 2020 suministrando los datos de afiliación registrado en el SISBEN, encontrándose en régimen Subsidiado. (Folios 48 y 49 del expediente de cobro coactivo)

Que el 24 de julio de 2020 se realiza nuevamente búsqueda de bienes del deudor, solicitando a la Alcaldía Municipal de El Catillo Meta mediante oficio 202050200000027501, informara entre otros deudores, si el señor JAVIER CONTRERAS MENDOZA figuraba como contribuyente de industria y comercio o de impuesto predial, lo mismo se solicitó a la Alcaldía Municipal de El Dorado Meta mediante oficio 202050200000027511, a la Alcaldía Municipal de Barranca de Upía Meta mediante oficio 202050200000027431, a la Alcaldía Municipal de Cubarral Meta mediante oficio 202050200000027461, a la Alcaldía Municipal de Acacías Meta mediante oficio 202050200000027421 y a la Alcaldía de Catilla La Nueva Meta mediante oficio 202050200000027441; así mismo, el 27 de julio de 2020 se oficio a la Alcaldía Municipal de Granada Meta mediante oficio 202050200000027711, a la Alcaldía Municipal de Guamal Meta mediante oficio 202050200000027721, a la Alcaldía Municipal de La Macarena Meta mediante oficio 202050200000027741, a la Alcaldía Municipal de Mapiripan Meta mediante oficio 202050200000027821, a la Alcaldía Municipal de Lejanías Meta mediante oficio 202050200000027811, a la Alcaldía Municipal de Mesetas Meta mediante oficio

RESOLUCIÓN No. 003 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR JAVIER CONTRERAS MENDOZA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 88.174.490 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 006 DE 2019.”

202050200000027831, a la Alcaldía Municipal de Puerto Gaitán Meta mediante oficio 202050200000027851, a la Alcaldía Municipal de Puerto Concordia Meta mediante oficio 202050200000027841, a la Alcaldía Municipal de Puerto Lleras Meta mediante oficio 202050200000027861, a la Alcaldía Municipal de Puerto Rico Meta mediante oficio 202050200000027901, a la Alcaldía Municipal de Restrepo Meta mediante oficio 202050200000027891, a la Alcaldía Municipal de San Carlos de Guaroa Meta mediante oficio 202050200000027911, a la Alcaldía Municipal de San Juan de Arama Meta mediante oficio 202050200000027921, a la Alcaldía Municipal de San Juanito Meta mediante oficio 202050200000027931, a la Alcaldía Municipal de Uribe Meta mediante oficio 202050200000027751, a la Alcaldía Municipal de San Martín de los Llanos Meta mediante oficio 202050200000027941 y a la Alcaldía Municipal de Fuentedeoro Meta mediante oficio 202050200000027691, sin resultados susceptible de embargo a nombre del deudor, según respuestas enviadas por las entidades territoriales. (folio 118 al 152 del expediente 1 de medidas cautelares).

Que el 18 de noviembre de 2020 con el fin de encontrar nuevos datos de ubicación del deudor, se solicitó información de titularidad de sus productos o servicios ofertados, a las empresas de telecomunicaciones AVANTEL mediante oficio Rad 202050200000054911, CLARO mediante oficio rad. 202050200000054871, a la proveedora de televisión DIRECTV COLOMBIA mediante rad. 202050200000055001, ETB mediante oficio 202050200000054891, a TELEFONICA MOVISTAR mediante oficio 202050200000054861 y TIGO-COLOMBIA MOVIL mediante oficio 202050200000054881, encontrando que el ejecutado no registra relación con dichas empresas. (folio 153 al 167 del expediente 1 de medidas cautelares).

Que a fin de lograr la recuperación de cartera, el 18 de enero de 2021 mediante oficio 202150200000001781 se efectuó investigación de bienes, al BANCO AGRARIO, al BANCO AV VILLAS mediante oficio 202150200000001731, al BANCO BANCOLOMBIA mediante oficio 202150200000001711, al BANCO BBVA mediante oficio 202150200000001771, al BANCO CAJA SOCIAL mediante oficio 202150200000001751, al BANCO COLPATRIA mediante oficio 202150200000001741, al BANCO DAVIVIENDA mediante oficio 202150200000001721, al BANCO BOGOTÁ mediante oficio 202150200000001701, al BANCO OCCIDENTE al mediante oficio 202150200000001761, enviados por correo electrónico. Sin reportes de titularidad de productos susceptibles de embargo en las entidades bancarias. (folios 168 al 186 del expediente 1 de medidas cautelares).

Que a fin de lograr la recuperación de cartera, se ofició a la REGISTRADURÍA ESPECIAL DE VILLAVICENCIO mediante radicado 202150200000090981 según correo electrónico de fecha 10/11/2021, y oficio de respuesta RE-VLV-1919 del 11 de noviembre de 2021, a la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, Se obtiene respuesta de la cámara de comercio de Villavicencio, en donde registra como miembro de una ESAL la cual es una persona jurídica independiente a sus asociados, consulta sin resultados positivos de establecimientos de comercio a nombre del deudor.

según oficio con radicado de respuesta 2100023221249 de fecha 29 de noviembre de 2021, se solicitó información de contacto del deudor a AVANTEL mediante oficio 202150200000018661 de fecha 07 de marzo de 2022 y a DIRECTV mediante radicado 202250200000018691 según oficio de respuesta con radicado Interno del ICBF 202212220000121662 de fecha 05 de abril

RESOLUCIÓN No. 003 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR JAVIER CONTRERAS MENDOZA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 88.174.490 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 006 DE 2019.”

de 2022, así mismo, se ofició a las alcaldías de Cumaral según oficio de respuesta de fecha 18 de marzo de 2022, a las alcaldías de Cubarral mediante oficio 202250200000022611 y Alcaldía de Guamal mediante oficio 202250200000023171 según oficio de respuesta de fecha 22 de marzo de 2022, a las alcaldías de Mapiripán mediante oficio 202250200000023241 y la alcaldía de Barranca de Upía mediante oficio 202250200000018781 según oficios de respuesta de fecha 23 de marzo de 2022, a la alcaldía de Mesetas según correo electrónico de respuesta de fecha 23 de marzo de 2022, a la alcaldía de Vista Hermosa según oficio de respuesta 202250200000023891 de fecha 24 de marzo de 2022, a la alcaldía de Acacías según oficio de respuesta de fecha 25 de marzo de 2022, a la alcaldía de Puerto López según oficio de respuesta 202250200000023521 de fecha 28 de marzo de 2022, a las alcaldías de Lejanías mediante oficio 202250200000023211 y de El Castillo mediante oficio 202250200000022651 según oficios de respuesta de fecha 30 de marzo de 2022, a la alcaldía de Uribe según oficio de respuesta de fecha 06 de abril de 2022, a la alcaldía de San Carlos de Guaroa mediante oficio 202250200000023821 según oficio de respuesta de fecha 19 de abril de 2022, a la alcaldía de Restrepo mediante oficio 202250200000023551 según oficio de respuesta de fecha 26 de mayo de 2022 y a la alcaldía de Cabuyaro mediante oficio 202250200000022511 según oficio de respuesta de fecha 17 de junio de 2022, solicitando información referente a si el deudor es contribuyente de industria y comercio o de impuesto predial; sin resultados frente al deudor. (folios 187 al 202 del expediente 1 y folios 203 al 213, folio 226 del expediente 2 de medidas cautelares).

Que mediante **Auto de fecha 06 de septiembre de 2022**, se ordenó Investigación de Bienes de la ejecutada, en virtud del cual, mediante oficio 202250200000082231 de fecha 07 de septiembre de 2022 enviado vía correo electrónico, se solicitó al Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta sede operativa Restrepo verificar en sus bases de datos si entre otros deudores, el señor JAVIER CONTRERAS MENDOZA aparecía como propietario de algún vehículo o como deudor. El 04 de noviembre de 2022 Con el fin de invitar a efectuar el pago total del monto adeudado a la fecha dentro del proceso de cobro administrativo coactivo No. 006 de 2019 o a suscribir acuerdo de pago, se realiza llamada telefonica al señor JAVIER CONTRERAS MENDOZA al número de celular 3208475972 suministrado por la EPS CAPITAL SALUD en oficio de fecha 01/07/2020 como datos de contacto del ejecutado, pero no es posible establecer comunicación; igualmente mediante oficio 202250200000121921 y oficio 202250200000120921 de fecha 20 de diciembre de 2022 de fecha 21 de diciembre de 2022 se realizó investigación de bienes en el BANCO BANCOLOMBIA, y en el BANCO DAVIVIENDA respectivamente; así mismo, mediante oficio 202350200000012211 de fecha 16 de febrero de 2023 se ofició al BANCO BANCOLOMBIA Villavicencio, sin resultados susceptibles de embargo. (folios 214 al 225. Folio 227 al 229 del expediente 2 de medidas cautelares)

Que mediante **Auto de fecha 30 de marzo de 2023**, se ordenó Investigación de Bienes del ejecutado, en virtud del cual, mediante oficio 202350200000026231 de fecha 30 de marzo de 2023, se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN de Villavicencio, se informara si entre otros, el ejecutado JAVIER CONTRERAS era objeto de medidas cautelares que den lugar a solicitud de remanentes, pidiendo además datos de contacto del ejecutado, informando la DIAN mediante oficio No. 122272555-1232 de fecha 13 de abril de 2023 que no le figuran expedientes con procesos de cobro a nombre del deudor. (folios 230 al 232 del expediente 2 de medidas cautelares)

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 003 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR JAVIER CONTRERAS MENDOZA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 88.174.490 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 006 DE 2019.”

Que mediante constancias de fecha el 02 de junio de 2023, se registran llamada telefónica efectuadas al deudor, al número de celular reportado por EPS CAPITAL SALUD mediante oficio de fecha 01 de julio de 2020, así mismo, se realizó consulta de bienes inmuebles de propiedad del deudor en el sistema de información de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 31 de julio de 2023, arrojando como resultado que el deudor posee un bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-196287 ubicada en la CL 87 SUR · 50- 11 MZ 2 ETAPA 4 CO LA MADRID APTO 120 PISO 1 TORRE 4, verificando en la misma fecha en la ventanilla Única de Registro -VUR, se encontró que el bien inmueble tiene Afectación a Vivienda Familia (LIMITACIÓN DE DOMINIO) según ANOTACIÓN No. 6. de fecha 02-06-2016 Radicación 2016-230-6-10669 Escritura pública No 974 del 03-03-2016 de la Notaria Tercera de Villavicencio. Continuando con las gestiones tendientes a obtener el pago de la deuda por parte del señor JAVIER CONTRERAS , se evidencia según constancia de fecha 14 de agosto de 2023 y 10 de noviembre de 2023 registro de llamadas telefónicas efectuadas al deudor, a los números de celular reportados por EPS CAPITAL SALUD mediante oficio de fecha 01 de julio de 2020 y al número de celular asociado a la cuenta Daviplata, según oficio de fecha 23 de enero de 2023 por el Banco Davivienda, sin que se pudiera establecer comunicación con el deudor. (folios 233 al 237 del expediente 2 de medidas cautelares)

El 04 de enero de 2024 se efectuó consulta en la Base de Datos Única de Afiliados-BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, encontrando que el deudor se encuentra afiliado a la EPS CAPITAL SALUD en régimen SUBSIDIADO en estado Activo en calidad de cabeza de familia desde el 01/01/2015; igualmente, se efectúa búsqueda de bienes ante entidad financiera, oficiando el 04 de enero de 2024 al BANCO BANCOLOMBIA mediante oficio 20245020000000251 enviado vía correo electrónico, sin reportes susceptibles de embargo; en la misma fecha 04 de enero de 2024 se realiza consulta de bienes inmuebles en el sistema de información de la Superintendencia de Notariado y Registro arrojando como resultado el mismo bien inmueble con matrícula inmobiliaria 230-196287 el cual no es susceptible de embargo; así mismo, se realiza llamada telefónica al deudor, según constancia de registro de llamada de fecha 22 de febrero de 2024, sin poder establecer comunicación con el ejecutado. (folio 50 del expediente de cobro coactivo y folios 238 al 245 del expediente 2 de medidas cautelares)

Que con el fin de garantizar el pago del deudor, mediante **Auto de fecha 29 de marzo de 2024** se ordenó Investigación de Bienes del ejecutado, en virtud del cual, mediante oficio el 26 de abril de 2024 al BANCO OCCIDENTE mediante oficio 202450200000033381, al BANCO PICHINCHA mediante oficio 202450200000033361, al BANCO COOMEVA S.A. mediante oficio 202450200000033331, al BANCO FALABELLA mediante oficio 202450200000033611, al BANCO FINANDINA mediante oficio 202450200000033571, al BANCO ITAU mediante oficio 202450200000033411, al BANCO POPULAR mediante oficio 202450200000033341, al BANCO BNB SUDAMERIS mediante oficio 202450200000033441 de fecha 29 de abril de 2024, el 15 de mayo de 2024 al BANCO BANCAMIA mediante oficio 202450200000038831, al BANCO AGRARIO mediante oficio 202450200000038791, al BANCO BBVA mediante oficio 202450200000038861, al BANCO AV VILLAS mediante oficio 202450200000038811, el 16 de mayo de 2024 al BANCO CITIBANK mediante oficio 202450200000038911, al BANCO CAJA SOCIAL mediante oficio 202450200000038901, al BANCO COLPATRIA mediante oficio

RESOLUCIÓN No. 003 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR JAVIER CONTRERAS MENDOZA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 88.174.490 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 006 DE 2019.”

202450200000038941 y al BANCO HELM BANK mediante oficio 202450200000038931, sin reportes susceptibles de embargo. (folios 246 al 286 del expediente 2 de medidas cautelares)

Que el 23 de julio de 2024 se solicita al Grupo Financiero de la Regional Meta, certificación de como va la deuda a la fecha del señor JAVIER CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 88.174.490, expidiendo el 24 de julio de 2024, el Coordinador del Grupo Financiero certificación de la obligación a cargo de deudor JAVIER, así: SEISCIENTOS DIECIOCHO ML PESOS M/CTE (\$ 618.000.00) que correspondiente a capital, TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 240.248) a intereses, para un total de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 258248). (folios 287 y 288 del expediente 2 de medidas cautelares)

Que mediante oficio 202450200000059091 del 24 de julio de 2024, se solicitó a la Registraduría Especial de Villavicencio Meta información de la última dirección de domicilio, lugar de votación, teléfonos y correo electrónico y cualquier dato que reposara en sus bases, que contribuyera a localizar entre otros, al deudor JAVIER CONTRERAS MENDOZA; así mismo, se ofició a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante radicado 202450200000059101 solicitando además de información de ubicación del ejecutado, la última exógena tributaria reportada por este, dando respuesta la DIAN mediante correo electrónico de fecha 08 de agosto de 2024, reportando los datos de ubicación del deudor que reposan en sus sistemas de información en el módulo de Registro único Tributario inscritos, y exógena del año 2023 sin resultados susceptibles para embargo de bienes del señor JAVIER CONTRERAS MENDOZA. (folios 289 al 293, y folios 297 al 300 del expediente 2 de medidas cautelares)

Que el 29 de julio de 2024 se realizó consulta en la Base de Datos Única de Afiliados-BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud encontrando que el ejecutado continua afiliado a la EPS CAPITAL SALUD en régimen SUBSIDIADO en estado activo como cabeza de familia desde el 01/01/2015. (Folio 51 del expediente de cobro coactivo)

Que el 02 de agosto de 2024 mediante radicado 202450200000062181, se ofició al Banco Davivienda información de titularidad de productos como cuentas bancarias de ahorro o corrientes a nombre, o cualquier otro producto susceptibles de embargos, indicando tipo de producto, cuentas, saldos actual, número de cuenta, estado, ciudad de la cuenta, domicilio del titular del producto, teléfono, correo electrónico entre otros, del ejecutado JAVIER CONTRERAS MENDOZA, sin resultados susceptibles de embargo. (folios 294 al 296, folios 301 y 302 del expediente 2 de medidas cautelares).

Que el 12 de septiembre de 2024 se realizó nuevamente consulta en la Base de Datos Única de Afiliados-BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, para verificar si el régimen y tipo de afiliación del deudor había cambian, encontrando que este continua afiliado a la EPS CAPITAL SALUD en régimen SUBSIDIADO en estado activo, como cabeza de familia desde el 01/01/2015. (Folio 52 del expediente de cobro coactivo)

RESOLUCIÓN No. 003 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR JAVIER CONTRERAS MENDOZA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 88.174.490 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 006 DE 2019.”

Que mediante oficio 202450200000080921 de fecha 26 de septiembre de 2024 dirigido al Banco Bogotá, se realizó investigación de bienes, sin resultados susceptibles de embargo frente al señor JAVIER CONTRERAS MENDOZA. (folios 303 al 306 del expediente 2 de medidas cautelares).

Que de acuerdo con el estado de deuda remitido por el Grupo Financiero de la Regional Meta mediante correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2025, la obligación a cargo del señor JAVIER CONTRERAS MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 88.174.490, asciende a la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 976.403), de los cuales: SEISCIENTOS DIECIOCHO ML PESOS M/CTE (\$618.000.00) corresponden a capital, TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 358.403.00) a intereses y de acuerdo con el Auto 053 del 15 de diciembre de 2019 que ordenó la liquidación del crédito de la obligación contenida dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 006 de 2019, se liquidaron DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.00) por concepto de costas, para un valor total de la deuda de asciende a la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 986.403). (folios 38, 39 y 54 del expediente de cobro coactivo)

Que a pesar de las exhaustivas investigaciones de bienes a través de consultas en bases de datos, solicitudes a las entidades del Sistema Financiero, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, Alcaldías, Empresas de Telefonía, entre otros, con el ánimo de garantizar el pago de la acreencia a cargo del señor JAVIER CONTRERAS MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 88.174.490 no se ha encontrado bienes susceptibles de embargo, ni se ha obtenido el pago total de la obligación, convirtiéndose en un proceso de difícil cobro acorde a lo establecido en el artículo 48 de la Resolución No. 0140 de 2025 numeral 5.2.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 “Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades del orden nacional” con el fin de que las Entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) Prescripción; b) Caducidad de la acción; c) Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; e) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL** mediante Resolución No.0140 del 21 de enero de 2025 “Por la cual se adopta el reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, faculta al funcionario ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el artículo:

RESOLUCIÓN No. 003 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR JAVIER CONTRERAS MENDOZA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 88.174.490 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 006 DE 2019.”

***“ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES.** Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares:
(...)*

3. Decretar de oficio o a solicitud de parte, según corresponda, el saneamiento de la cartera por alguna de las siguientes causales: prescripción de la acción de cobro, remisión de la obligación, pérdida de fuerza ejecutoria del acto que fundamenta el cobro, la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro o la aplicación costo beneficio.”

Y así mismo, expone el artículo 62 del título VIII, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la **PRESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES** que:

***“ARTÍCULO 62. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.** La acción de cobro de las obligaciones a favor del ICBF prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del respectivo acto administrativo o sentencia. Para obligaciones de otra naturaleza, se aplicarán las normas que la regulen.*

***PARÁGRAFO 1o.** Declarada la prescripción, se remitirá copia del acto administrativo que la declara a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Sede de la Dirección General, para lo de su competencia.*

***PARÁGRAFO 2o.** Cuando se trate de títulos ejecutivos que comprendan diferentes vigencias o periodos y que sobre algunos de ellos haya acaecido el fenómeno de la prescripción, esta será decretada por el funcionario de la etapa en que sobrevino dicho fenómeno, continuándose así con el cobro de las obligaciones vigentes.”*

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 817 del Estatuto Tributario y 62 de la Resolución No. 0140 de 2025 del ICBF, el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación, en debida forma, del mandamiento de pago, según lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario, la Ley 1116 de 2006 y el artículo 63 de la Resolución No 0140 de 2025.

Que, revisado el expediente, se observa que el mandamiento de pago fue notificado por aviso publicado en la página WEB del ICBF el día 19 de julio de 2019, por lo que el termino empezó a correr, a partir del día siguiente de la notificación, es decir, desde el sábado 20 de julio de 2019. (Folios 27 y 28 del expediente de cobro coactivo)

Que, durante el periodo comprendido entre el 01 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, los términos del presente proceso coactivo permanecieron suspendido, en atención a la Resolución No. 3110 del 1 de abril de 2020 y mediante Resolución No 3601 del 27 de mayo de 2020, se reanudaron los términos procesales y administrativos a partir del 8 de junio de 2020.

RESOLUCIÓN No. 003 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR JAVIER CONTRERAS MENDOZA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 88.174.490 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 006 DE 2019.”

Que, una vez reanudados los términos conforme a la Resolución 3601 del 27 de mayo de 2020, se da continuidad al proceso de cobro administrativo coactivo No. 006-2019, a cargo del señor **JAVIER CONTRERAS MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.174.490, retomando los términos para la prescripción a partir del 8 de junio de 2020 y por tanto la acción se encuentra prescrita desde el 26 de septiembre de 2024, conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario artículo modificado por el artículo 53 de la Ley 1739 de 2014 y el artículo 62 de la Resolución No. 0140 de 2025 y la suspensión de términos del año 2020.

Que el numeral 2. del Artículo 40 de la Resolución No. 0140 de 2025, y PARAGRAFO 1o., establece las causales de terminación del proceso administrativo de cobro coactivo y el archivo del expediente, así:

(...)

2. Prescripción total de la acción de cobro.

(...)

PARÁGRAFO 1o. En la misma resolución que ordene la terminación del proceso, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares y se comunicará esta decisión a las entidades a quienes les fueron comunicadas inicialmente las medidas. Esta resolución se notificará por correo certificado y contra ella no procede recurso alguno.
(...)”

Que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, “la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales”, motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el funcionario ejecutor propendió por obtener el pago total de la obligación a cargo del señor **JAVIER CONTRERAS MENDOZA** y cumpliendo éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, en procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución No. 0140 de 2025 “Por la cual se adopta el reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Funcionario Ejecutor del ICBF - Regional Meta,

RESUELVE

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Carrera 22 N 10-73/89 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850026

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 003 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR JAVIER CONTRERAS MENDOZA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 88.174.490 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 006 DE 2019.”

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el proceso de cobro coactivo adelantado en contra del señor **JAVIER CONTRERAS MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía No. 88.174.490**, para el cobro de la obligación contenida en la Sentencia de fecha 26 de abril de 2019, proferida por el Juzgado Primero de Familia del Circuito Judicial de Villavicencio, dentro del proceso de Investigación de Paternidad No. No. 50001311000120180006600, por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO ML PESOS M/CTE (\$618.000.00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios y costas procesales causadas en desarrollo del proceso, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo No. 006 de 2019, adelantado en contra de **JAVIER CONTRERAS MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.174.490.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario, informando que contra la presente no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Meta del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio Meta, a los cuatro (04) días del mes de abril de 2025



CARLOS ANDRÉS CARDONA ÁRIAS
Funcionario Ejecutor – Regional Meta

Revisó: Carlos Andres Cardona Arias- Profesional Especializado
Proyectó: Andrea del Pilar Amado Sandoval- Profesional Universitario-Grupo Jurídico